



BOLETIN

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Boletín Oficial - Provincia de Zaragoza
FRANQUEO CONCERTADO 50/5

Sr. Director del Hogar Infantil de

1

CALATAYUD

Año CXXXIX

Lunes, 3 de abril de 1972

Núm. 76

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 2.616

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES

Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, y

Resultando que con fecha 22 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Segundo: Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 24 de marzo de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito del Convenio colectivo

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — Este Convenio colectivo sindical afectará a los distintos centros de trabajo de la sociedad donde se desarrolla la actividad industrial de producción, transporte, distribución y venta de energía eléctrica.

Art. 2.º *Ambito personal.* — El presente Convenio colectivo sindical acoge a la totalidad del personal que integra actualmente los escalafones de la plantilla de la empresa afectado por la Reglamentación nacional de Trabajo en la Industria Eléctrica, así como el que ingrese en dichos escalafones durante su vigencia, quedando excluido del mismo el alto personal, a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ambito temporal.* — Este Convenio colectivo sindical entrará en vigor en 1.º de enero de 1972, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral, y regirá hasta el 31 de diciembre de 1973, prorrogándose tácitamente de año en año si no se produjera denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo normal de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Capítulo II

Revisión del Convenio

Art. 4.º Cualquiera de ambas partes contratantes podrá pedir la revisión del presente Convenio colectivo sindical durante la vigencia o prórroga del mismo si, con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango se modificasen las actuales condiciones económicas vigentes, y la totalidad de

las nuevas mejoras valoradas y estimadas en su conjunto y por anualidades sea superior a las establecidas en este Convenio colectivo sindical.

Capítulo III

Jurisdicción

Art. 5.º *Comisión mixta para interpretación del Convenio.* — Sin detrimento de las facultades de todo orden que corresponden a la dirección de la empresa por disposición de la Ley, cuantas dudas puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio colectivo sindical serán sometidas a la decisión de una Comisión mixta, que quedará integrada por dos Vocales del jurado de empresa y otros dos designados por la sociedad, los cuales actuarán bajo la presidencia del Jefe del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad o persona en quien delegue.

Capítulo IV

Repercusión en precios

Art. 6.º El conjunto de mejoras contenidas en el presente Convenio colectivo sindical no llevará consigo aumento alguno en los precios de la energía eléctrica aprobados por disposición oficial.

Capítulo V

Organización del trabajo

Art. 7.º *Organización.* — Corresponde a la dirección de la empresa la organización práctica del trabajo, respetándose las peculiaridades y especialidades que puedan existir, sin más limitaciones que las expresamente prevenidas en la legislación y Reglamentación vigentes.

Art. 8.º *Productividad.* — La dirección de la empresa podrá realizar los estudios necesarios para conseguir la más efectiva productividad.

Art. 9.º *Asistencia y puntualidad.* — Se reconoce expresamente la exigibilidad del deber de puntualidad y asistencia.

Art. 10. *Disciplina.* — Todo el personal desempeñará su cometido cumpliendo celosamente las órdenes, normas e instrucciones que reciba de sus superiores, colaborando con ellos sin reserva alguna en el trabajo.

Capítulo VI

Condiciones económicas

Art. 11. *Escala salarial.* — Se reseña a continuación la escala salarial vigente, a partir de 1.º de enero de 1972.

	Pesetas
<i>Técnico:</i>	
1.ª categoría (superior 1.ª)	12.980
1.ª categoría (superior 2.ª)	11.389
2.ª categoría nivel A	10.453
2.ª categoría nivel B	9.743
3.ª categoría	8.280
4.ª categoría	7.371
5.ª categoría	6.461

<i>Administrativo:</i>	
1.ª categoría (superior 1.ª)	12.980
1.ª categoría (superior 2.ª)	11.389
2.ª categoría nivel A	10.453
2.ª categoría nivel B	9.743
3.ª categoría	8.280
4.ª categoría nivel A	7.371
4.ª categoría nivel B	6.276
4.ª categoría auxiliar	5.442

<i>Auxiliares oficina:</i>	
1.ª categoría	5.606
2.ª categoría	5.442
3.ª categoría	5.270

<i>Obrero:</i>	
1.ª categoría	7.371
2.ª categoría nivel A	6.106
2.ª categoría nivel B	5.606
3.ª categoría	5.270

<i>Peonaje:</i>	
1.ª categoría	5.366
2.ª categoría	5.108
3.ª categoría	4.920

<i>Limpieza:</i>	
5 horas trabajo	3.280

Categorías	Estimación anual individual	Estimación mensual individual	Deducción día
<i>Técnicos:</i>			
2.ª, nivel A	45.650	3.804	127
2.ª, nivel B	42.350	3.529	118
3.ª	36.300	3.025	101
4.ª	31.900	2.658	89
5.ª	28.050	2.338	78
<i>Administrativos:</i>			
2.ª, nivel A	45.650	3.804	127
2.ª, nivel B	42.350	3.529	118
3.ª	36.300	3.025	101
4.ª, nivel A	31.900	2.658	89
4.ª, nivel B	27.500	2.292	76
5.ª, auxiliares	25.850	2.154	72
1.ª, conserje	24.200	2.017	67
2.ª, cobrador-lector	23.650	1.971	66
3.ª, portero-ordenanza	23.100	1.925	64
<i>Operarios:</i>			
1.ª, nivel A	29.150	2.429	81
1.ª, nivel B			
2.ª, oficial A	24.200	2.017	67
2.ª, oficial B	23.650	1.971	66
3.ª, ayudantes	23.100	1.925	64
1.ª, encargado peones	23.100	1.925	64
2.ª, peones especializados	22.550	1.879	63
3.ª, peones	21.450	1.788	60
Limpieza (5 horas trabajo)	14.304	1.192	40

A partir de 1.º de enero de 1973 la escala salarial será actualizada de conformidad con la variación anual del índice del coste de la vida en el conjunto nacional que señale el Instituto Nacional de Estadística, referida al 31 de diciembre de 1972.

Serán compensables y absorbibles con las actuales retribuciones todas las mejoras que pudieran establecerse por los organismos oficiales y cuya total cuantía sea inferior a las condiciones del presente Convenio en su conjunto.

Art. 12. *Prima de Productividad.* — Se hace constar en el presente Convenio el acuerdo adoptado entre la sociedad y el jurado de empresa el 18 de mayo de 1971, concebido en los siguientes términos:

1.º A partir de 1.º de junio se establece una prima de producción de carácter extrasalarial y voluntario, cuya cuantía mensual y anual, distinta según categorías profesionales, se indica a continuación:

2.º En contraprestación a dicha prima el personal se compromete a realizar el trabajo diario dentro de la jornada establecida, prolongándolo por su cuenta hasta concluirlo. Si un servicio tuviera que prolongar la jornada con exceso y de forma continuada se estudiará la posible necesidad de reajustar su plantilla.

3.º El personal a turno o con jornada fija de ocho horas consecutivas queda excluido de la obligación contraída por el resto de los trabajadores en el párrafo anterior, y percibirá, bajo el concepto de horas extraordinarias, las tres semanales por diferencia de jornada, completándole dentro del concepto de prima de productividad, con la cantidad necesaria para alcanzar la correspondiente, según categorías, al personal afectado por el compromiso de una mayor producción.

En los casos de vacación reglamentaria y enfermedad, en que así se apruebe, se les abonará el total de la prima que pudiera corresponder.

4.º La prima de producción afecta a todo el personal de plantilla de la empresa, con las siguientes excepciones:

a) Personal directivo y de 1.ª categoría.

b) Personal que percibe sueldo superior al de su categoría o que tiene asignada gratificación por plena dedicación o concepto similar.

5.º En cuanto al personal que ya venía trabajando a prima no le afectará en su totalidad.

6.º La indicada prima de producción se abonará en su totalidad durante el período de vacación reglamentaria, descontándose la 30.ª parte por día de ausencia al trabajo motivada por enfermedad, permisos no retribuidos o licencias del artículo 67 de la Ordenanza laboral vigente.

A tal efecto deberán tenerse en cuenta las situaciones siguientes:

a) La falta al trabajo sin baja médica dará lugar al descuento de la prima de productividad.

b) En bajas por accidente no se descontará dicha prima.

c) En enfermedades con baja médica dejará de abonarse únicamente a aquellos empleados que se vea hacen abuso de la situación de enfermedad, y será la dirección, con el informe del jefe del servicio y del Médico de empresa, la que determine el descuento de la prima de productividad.

d) En las licencias que recoge la Ordenanza laboral se abonarán las primas como sigue:

5 días, en los fallecimientos del cónyuge, padres e hijos.

3 días, en los fallecimientos de hermanos.

1 día, en los fallecimientos de abuelos, nietos y familiares políticos, salvo desplazamiento justificado.

e) Dado el carácter de voluntariedad de la citada prima de productividad, ésta podrá ser suspendida temporalmente en aquellos casos en los que, previos los informes correspondientes y con la conformidad del jurado de empresa, no se hayan hecho acreedores los productores al disfrute de aquélla.

7.º Las cantidades que se descuentan por las situaciones que se indican en el apartado 6.º del presente artículo pasarán a engrosar los fondos del jurado de empresa.

8.º No se computará en el cálculo de las horas extraordinarias ni en dietas. Tampoco se tendrá en cuenta para los anticipos previstos en el artículo 112 de la Ordenanza de Trabajo vigente, ni formará parte de la pensión complementaria de jubilación establecida por aviso al personal de 2 de febrero de 1968 y recogida en el artículo 13 del Convenio colectivo aprobado en 18 de mayo de 1970.

Capítulo VII

Previsión social

Art. 13. *Jubilación.* — A efectos de inclusión en el presente Convenio colectivo sindical se reseña a continuación el complemento de jubilación actualmente en vigor.

La empresa se compromete y obliga voluntariamente a proporcionar a su personal un complemento que mejore la prestación reglamentaria de jubilación que le corresponda por la Mutualidad Laboral.

Tendrán derecho a ser jubilados y a percibir la pensión complementaria todos los productores que hayan cumplido los 65 años de edad.

Al haber cumplido los 65 años puede establecerse la jubilación, a propuesta de la empresa o a petición del interesado.

Cuando ofrecida por la empresa la pensión complementaria de jubilación no sea aceptada por el interesado, no se le volverá a ofrecer cuando este productor desee la jubilación.

La pensión máxima complementaria de jubilación consistirá en abonar la diferencia entre lo que perciba el interesado por la Mutualidad Laboral y el importe de sus ingresos líquidos anuales.

El efectivo líquido de estos ingresos estará integrado por los siguientes

conceptos, que se hubiesen percibido en el año anterior a su jubilación:

a) Sueldo o jornal asignado por la empresa.

b) Antigüedad.

c) Vinculación.

d) Pagas extraordinarias reglamentarias.

e) Gratificaciones fijas extrasalariales.

Para alcanzar la pensión complementaria de jubilación se exigirá a cada productor que haya cumplido los 65 años de edad una antigüedad en la empresa de servicios ininterrumpidos durante 40 años.

Para los que no hayan cumplido este período de antigüedad, la pensión de jubilación se determinará reduciendo el importe líquido anual indicado anteriormente en un 1% por cada año que le falte para completar el mínimo exigido.

A los productores pertenecientes a la extinguida Caja de Retiros del personal de «E.R.Z.» que se jubilen a partir de los 65 años de edad se les abonará, en el momento de su jubilación, el importe del auxilio por fallecimiento en la cuantía que en la misma se reglamenta.

Art. 14. *Personal en situación de baja por larga enfermedad.* — Los productores en situación de baja por larga enfermedad continuarán percibiendo sus haberes fijos, o la diferencia para completar los mismos, cuando reciban indemnización con cargo a la Seguridad Social, concediéndoles el complemento de jubilación que pudiera corresponderles cuando pasen a depender del mutualismo laboral, de acuerdo con las condiciones señaladas en el párrafo tercero del presente artículo.

Asimismo, caso de pertenecer a la extinguida Caja de Retiros, se les abonará la indemnización en la cuantía correspondiente.

El complemento de jubilación y la indemnización se determinarán, en función de la edad y años de servicios del interesado, en el momento que se produzca la baja en la sociedad, con los coeficientes reductores aplicables al personal que cumpla los 65 años de edad.

Art. 15. *Personal en situación de baja por accidente de trabajo.* — Las normas indicadas en el artículo anterior respecto al complemento de jubilación y de indemnización, caso de pertenecer a la extinguida Caja de Retiros, serán de aplicación al trabajador en situación de baja por accidente laboral, cuando se le dictamine incapacidad permanente total.

Art. 16. *Inspección médica.* — El servicio médico de empresa estará facultado para realizar las visitas periódicas de inspección que considere oportunas a los productores que se encuentren en situación de baja por enfermedad o accidente, siendo indispensable su informe favorable para la concesión de los beneficios contenidos en los artículos 14 y 15 del presente Convenio colectivo sindical.

Art. 17. *Ayuda económica para estudios.* — Se ratifica la asignación que anualmente destina la empresa a ayuda económica para estudios de los hijos de sus empleados, cuya distribución realiza el jurado de empresa por mediación de una Comisión nombrada al efecto.

Art. 18. *Seguro colectivo de vida e indemnización a la jubilación.* — La empresa mantiene este seguro, formalizado con fecha 1.º de junio de 1970, para todo el personal de su plantilla que lo desee, en las condiciones establecidas en la póliza suscrita al efecto.

Garantías del seguro. — El seguro contratado cubre las siguientes garantías:

a) Pago de un capital a sus beneficiarios inmediatamente después de ocurrido el fallecimiento del empleado, cualquiera que sea la causa (enfermedad o accidente), durante el trabajo o fuera de él. En esta garantía no hay límite de edad.

b) Pago, además, de otro capital igual al anterior, si la muerte sobreviene a causa de accidente sufrido por el empleado en cualquier momento, y siempre que no hubiera cumplido los 70 años de edad.

c) Pago anticipado al propio empleado del capital que se indica en el apartado a), si se produce su incapacidad total y permanente por cualquier accidente o enfermedad, siempre que no hubiera cumplido los 65 años de edad.

d) Pago de un capital igual a la mitad del asegurado, al alcanzar el empleado los 65 años de edad. Para su inclusión en esta garantía el empleado no deberá rebasar, en 1.º de junio de 1970, la edad de 60 años y 6 meses.

El pago de la prima correspondiente se satisfará entre la sociedad y los empleados y con la aportación de fondos estatutarios de los consejeros sociales que se determine por el jurado de empresa.

Capítulo VIII

Cláusulas adicionales

Primera. *Suministro de energía.* — El personal soltero podrá disfrutar de

este beneficio como los demás empleados, siendo condición indispensable que viva con los padres, haciéndolo constar en el servicio de personal, que pasará informe de su situación a efectos de formalización del referido suministro. Asimismo se hace constar que se facilitará suministro de energía reglamentario a todo empleado de la sociedad que preste su servicio en zonas de filiales.

Segunda. *Continuidad de las condiciones no expresadas en el Convenio.* — Se mantendrán todas las condiciones económicas y laborales existentes en la actualidad, tales como jornada de trabajo, horarios, antigüedad, pagas extraordinarias, participación en beneficios, primas, dietas, horas extraordinarias, desplazamientos, etcétera.

Tercera. *Cláusula derogatoria.* — El presente Convenio colectivo sindical deroga el contenido del Convenio anterior, exceptuando aquello que expresamente declara vigente, y, en consecuencia, sustituye en lo regulado a las normas del Reglamento de régimen interior que esté en contradicción con lo anteriormente establecido, y de modo especial aquellos artículos a los que afecte su contenido económico.

Cuarta. *Salario hora profesional.* — Se reseña a continuación la fórmula para hallar el salario hora profesional:

$$\text{Salario hora profesional} = \frac{12 \times S_b + P + A}{(365 - V - D - F) \times 75}$$

Detalle:

- 12 = Meses.
- S_b = Salario base.
- P = Pagas extraordinarias.
- A = Antigüedad anual.
- 365 = Días del año.
- V = Vacación anual retribuida.
- D = Domingos al año.
- F = Días festivos no recuperables.
- 75 = Jornada laboral.

Quinta. *Rendimientos mínimos.* — Ambas partes hacen constar la imposibilidad de establecer por el momento una tabla de rendimientos mínimos, dadas las dificultades técnicas existentes para su confección.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Núm. 2.701

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 24 de los corrientes, aprobó con carácter inicial el Plan especial de ordenación de la plaza de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general durante el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente mencionado.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 27 de marzo de 1972. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

* * *

Núm. 2.702

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 22, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de adjudicación de las concesiones administrativas que autoricen la ocupación de terrenos destinados a feria de atracciones durante las fiestas de Primavera de 1972, cuyo acto tendrá lugar el día 14 de abril, a las diez horas.

Lo que se pone en conocimiento del público, mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 28 de marzo de 1972. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.497

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Angel Pina Salvador la instalación y funcionamiento de taller de pintura automóviles sito en calle Castelar, 77, con 3 motores de 3'5 CV de potencia total.

Se abre información por término de

diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de marzo de 1972. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

• • •
Núm. 2.498

Ha solicitado el Presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa núm. 7 de la calle la Paz la instalación y funcionamiento de un depósito de fuel-oil de 10.000 litros de capacidad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de marzo de 1972. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

• • •
Núm. 2.490

Ha solicitado don Antonio Cebrián Sánchez la instalación y funcionamiento de taller de carpintería sito en calle Atocha, 8, con 1 motor de 3 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de marzo de 1972. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

• • •
Núm. 2.491

Ha solicitado el Párroco de la Iglesia de Nuestra Señora del Amor la instalación y funcionamiento de un depósito metálico enterrado de fuel-oil, de 7.000 litros de capacidad, en avenida Tenor Fleta, 76.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de

instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de marzo de 1972. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

• • •
Núm. 2.492

Ha solicitado don Dacio Bartolomé Castán la instalación y funcionamiento de taller de cerrajería y reparaciones sito en calle nueva apertura, sin número, barrio Casetas, con 3 motores de 2 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de marzo de 1972. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

• • •
Núm. 2.493

Ha solicitado "Automóviles del Bajo Aragón", S. A., la instalación y funcionamiento de un depósito metálico con surtidor, de 10.000 litros de capacidad, sito en carretera Castellón, kilómetro 4, camino de la Medialegua.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de marzo de 1972. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

• • •
Núm. 2.494

Ha solicitado don Joaquín Leal Torrico (García Arista, 24-26) la instalación y funcionamiento de taller de fabricación de muelles sito en calle Ricardo del Arco, 8 y 10, con 5 motores de 5'33 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán

oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de marzo de 1972. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

• • •
Núm. 2.495

Ha solicitado don Alejandro Herrer García (Julián Bel, 1) la instalación y funcionamiento de un taller mecánico sito en calle San Viator, 31, con 4 motores de 6 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de marzo de 1972. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

• • •
Núm. 2.496

Ha solicitado "Inmobiliaria Marvel", sociedad anónima, la instalación y funcionamiento de garaje en ciudad residencial "Parque Buenavista" (entre calle Arzobispo Doménech, Huerva y otras), con 2 motores de 6 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de marzo de 1972. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

• • •
Núm. 2.499

Ha solicitado don José López Rubio (Hernán Cortés, 7) la instalación y funcionamiento de chacinería menor sita en calle García Sánchez, 20, con 4 motores de 3'2 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 17 de marzo de 1972. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 2.457

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Don Tomás Gracia Royo, con domicilio en calle Juslibol, núm. 12, de Zaragoza, comparece ante esta Comisaría en solicitud de autorización para extraer 5.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Ebro, en término municipal de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), con destino a la venta, cuyos precios de carga sobre vehículo son los siguientes:

Grava: 55 pesetas metro cúbico.

Arena: 70 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro o bien ante la Alcaldía correspondiente dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 7 de marzo de 1972. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

• • •

Núm. 2.514

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de febrero de 1972 en la provincia de Zaragoza.

Núm. del expediente, nombre del denunciado, clase de la falta, cauce público, término municipal e importe de la multa

1237-D-71. Rufino Lezcano Gálvez. Verter escombros. Gállego. Zaragoza. 250 pesetas.

1268-D-71. Graveras Zaragoza. Verter

gravillas. Gállego. Zaragoza. 250 pesetas.

516-D-71. Miguel García Arquero. Obras abusivas. Ebro. Gallur. 500 pesetas.

1293-D-71. Huarte y Cía. S. A. Extraer áridos. Gállego. San Juan M. Pesetas 250.

1213-D-71. C.A.M.P.S.A. Verter basuras. Gállego. Zaragoza. 250 pesetas.

758-D-71. Construcciones Cavero, S.A. Extraer áridos. Arba de L. Biota. 500 pesetas.

719-D-71. Construcciones Cavero, S.A. Extraer áridos. Arba de L. Biota. 500 pesetas.

642-D-71. Antonio Pascual Omenat. Extraer áridos. Ebro. Gallur. 500 pesetas.

641-D-71. José Burges Bueno. Verter residuos. Huerva. Zaragoza. 250 pesetas.

639-D-71. Blas Miguel Sarasa. Extraer áridos. Arba de L. Ejea de los Caballeros. 250 pesetas.

640-D-71. Agustín Aylagas García. Efectuar acopio áridos. Gállego. Santa Eulalia. 500 pesetas.

1121-D-71. Jesús-Antonio Herrando Casas. Verter basuras. Ebro. Zaragoza. 250 pesetas.

762-D-71. Pascual Losa Velilla. Obras abusivas. Ribota. Calatayud. 500 pesetas.

770-D-71. Papelera del Angel. Verter aguas. Ebro. Gallur. 500 pesetas.

1219-D-71. Alfredo Omeñaca Morales. Verter escombros. Queiles. Tarazona. 25 pesetas.

655-D-71. Comunidad Regantes Cetina. Desobedecer órdenes. Jalón. Cetina. 500 pesetas.

654-D-71. Clemente Casión Navarro. Verter escombros. Ebro. Zaragoza. 250 pesetas.

649-D-71. Angel López Oliván. Verter escombros. Huerva. Zaragoza. 500 pesetas.

647-D-71. Agromán, S.A. Verter escombros. Huerva. Zaragoza. 500 pesetas.

646-D-71. Ramón Lozano Robal. Verter escombros. Huerva. Zaragoza. 250 pesetas.

645-D-71. Agromán, S.A. Verter escombros. Huerva. Zaragoza. 500 pesetas.

644-D-71. Agustín García Angós. Verter escombros. Huerva. Zaragoza. 250 pesetas.

847-D-71. DAYMCO. Incumplimiento condiciones. Gállego. Zaragoza. 200 pesetas.

706-D-71. Hermanos Ciudad. Obras abusivas. Arba. Ejea de los Caballeros. 1.000 pesetas.

Zaragoza, 13 de marzo de 1972. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 2.456

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE EXPLOTACION

Nota-anuncio

Con fecha 15 de marzo de 1972 han sido aprobadas a efectos de información pública las tarifas de riego del canal de Lodosa, para aplicar desde 1.º de enero de 1972, redactadas de acuerdo con los Decretos núms. 133 y 144 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, y que son las siguientes:

Los usuarios del canal de Lodosa pagarán la tarifa binómica siguiente: 77,72 pesetas por hectárea puesta en riego y 60,24 pesetas los 1.000 metros cúbicos de agua suministrada para regar.

Las hectáreas puestas en riego después de 1970 pagarán 138 pesetas hectárea y 60,24 pesetas los 1.000 metros cúbicos de agua suministrada para regar.

El agua destinada a abastecimientos pagará una tarifa de 301,20 pesetas los 1.000 metros cúbicos.

Esta tarifa, una vez aprobada, tendrá validez desde 1.º de enero de 1972 y se aplicará a las hectáreas y volúmenes correspondientes al año anterior.

Sobre el importe de las tarifas se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto núm. 138, de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al ilustrísimo señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Navarra, Logroño y Zaragoza, plazo durante el cual estará de manifiesto el estudio de las tarifas en las oficinas de la Sección de Explotación de la citada Confederación, en Zaragoza (paseo del General Mola, núm. 26, tercera planta) en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 18 de marzo de 1972. — El Ingeniero Jefe, Fernando Hue Herrero.

• • •

Núm. 2.620

PROPIEDADES

Obra: Zona del Canal de las Bardenas. Sector V del Plan coordinado.

Caminos C-V-12 y C-V-21. Acequias A-V-10 y A-V-10-3.

Desagües D-V-4 y D-V-6.

Término municipal: Sos del Rey Católico (La Manga y Sofuentes), (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas de la zona del Canal de las Bardenas por Decreto de 8 de junio de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 171), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Castiliscar (Zaragoza), para los días 6 y 7 de abril de 1972 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento, y que se expresan en la relación que seguidamente se incluye, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y perito de la Administración, así como el Alcalde de Sos del Rey Católico (Zaragoza) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 13 de marzo de 1972. — El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra. (Rubricado).

Relación que se cita

Número de la finca, propietario, situación y cultivo

Día 6 de abril de 1972, a las once de la mañana:

Camino C-V-21 y desagüe D-V-4.

1. Florencio Almárcequi. La Gobernadora. Cereal seco.
2. Patrocinio Campos Villa. Sasillo. Cereal seco.
3. Antonio Mauleón Aroza. Valtriguera. Cereal seco.
4. Arturo Arilla Lapieza. Las Sardas. Cereal seco.
5. José Pérez Lapieza. Las Sardas. Cereal seco.
6. Benjamín Fanlo Cortés. Las Sardas. Cereal seco.
7. Tirso Cortés Sangorrín. Las Sardas. Cereal seco.
8. Manuel Fanlo Cortés. Las Sardas. Cereal seco.
9. Tomás Arcéiz Lapieza. Las Sardas. Cereal seco.
10. Norberto Beriténs Lapieza. Las Sardas. Cereal seco.

11. Eugenio Huarte Arcéiz. Las Sardas. Cereal seco.

12. Julián Pérez Huarte. Las Sardas. Cereal seco.

13. Juan Pérez Sánchez. Las Sardas. Cereal seco.

14. Instituto Nacional de Colonización. Las Sardas. Cereal seco.

15. Victorina Gayarre Torrea. Corral del Pancho. Cereal seco.

Acequia A-V-10-3.

1. Antonio Mauleón Aroza. Valtriguera. Cereal seco y erial pastos.

2. Patronato de San José. Las Sardas. Cereal seco y erial pastos.

3. Patrocinio Sánchez Garde. Las Sardas. Cereal seco y erial pastos.

4. María Arrese Leoz. Las Sardas. Cereal seco y erial pastos.

5. Lucía Aybar Canales. Las Sardas. Cereal seco y erial pastos.

6. María Mola Fuertes. Las Sardas. Cereal seco y erial pastos.

7. Patrocinio Sánchez Garde. Las Sardas. Cereal seco y erial pastos.

8. María Bonafonte Lapieza. Las Sardas. Cereal seco y erial pastos.

9. Tomás Arcéiz Lapieza. Las Sardas. Cereal seco y erial pastos.

10. Eusebio Sánchez Beriténs. Las Sardas. Cereal seco y erial pastos.

11. Simeón Arcéiz Lapieza. Las Sardas. Cereal seco y erial pastos.

12. Jesús Pérez Lapieza. Las Sardas. Cereal seco y erial pastos.

13. Arturo Arilla Lapieza. Las Sardas. Cereal seco y erial pastos.

14. Jesús Pérez Lapieza. Las Sardas. Cereal seco y erial pastos.

15. Patrocinio Campos Villa. Las Sardas. Cereal seco y erial pastos.

16. Jesús Arbués Lacadena. Las Sardas. Cereal seco y erial pastos.

17. Juan Sánchez Arbués. Las Sardas. Cereal seco y erial pastos.

18. Instituto Nacional de Colonización. Las Sardas. Cereal seco y erial pastos.

19. Victorina Gayarre Torrea. Corral del Pancho. Cereal seco y erial pastos.

Día 7 de abril de 1972, a las once de la mañana.

Desagüe D-V-6 y camino C-V-12.

1. Antonio Mauleón Aroza. Valtriguera. Cereal seco y erial pastos.

2. Herederos de Sixta Pueyo. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

3. Herederos de Ignacio Machín. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

4. José Tafalla Sánchez. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

5. María Bonafonte Lapieza. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

6. Micaela Iñiguez Aguirre. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

7. Simeón Lapieza Torralba. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

8. Patrocinio Sánchez Garde. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

9. Vicente Torralba Erdociain. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

10. Fidela Gil Zapatero. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

11. José Erdociain Martínez. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

12. Simeón Arcéiz Lapieza. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

13. Ana Pueyo Ibar. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

14. Juan Arcéiz. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

15. Joaquín Arilla Lapieza. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

16. Hipólita Martínez Fanlo. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

17. Eusebio Sánchez Beriténs. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

18. Jesús Erdociain Martínez. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

19. Cándida Erdociain Martínez. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

20. Jesús Pérez Lapieza. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

21. Arturo Arilla Lapieza. Fornaz. Cereal seco y erial pastos.

22. Andrea Malo García (viuda de Cándido Zabala). Corral de Cándido. Cereal seco y erial pastos.

23. Victorina Gayarre Torrea. Corral del Pancho. Cereal seco y erial pastos.

Acequia A-V-10.

1. Fundación de doña Manuela Pérez Biel. La Gobernadora. Cereal seco.

2. Anastasia Arcéiz Rubio. La Gobernadora. Cereal seco.

3. José Tafalla Sánchez. La Gobernadora. Cereal seco.

4. Antonio Mauleón Aroza. Valtriguera. Cereal seco y erial pastos.

5. Emilia Sánchez Berrade. Cordero. Cereal seco.

6. Hermanos Salvo Bonafonte. Cordero. Cereal seco.

7. Emilia Sánchez Berrade (viuda de Soré). Cordero. Cereal seco.

8. Hermanos Salvo Bonafonte. Cordero. Cereal seco.

9. Andrea Malo García (viuda de Cándido Zabala). Corral de Cándido. Cereal seco.

10. Victorina Gayarre Torrea. Corral del Pancho. Cereal seco.

Núm. 2.501

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

SECCION DE MINAS

Don Julián Escudero Aladrén, Ingeniero Jefe de la Sección de Minas

de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 3 de marzo de 1972 a "Purasal", sociedad anónima, vecina de Zaragoza (calle Requeté Aragonés, 7), una solicitud que ha presentado en 8 de octubre de 1969 pidiendo se le otorgue concesión directa de explotación de 2.409 pertenencias de mineral de sal gema, con el nombre "Ampliación Real", número 2.366, sita en los términos de Remolinos, Pradilla de Ebro, Torres de Berrellén y Zaragoza, parajes llamados "Collado de la Zarza", "Puntal de Pino Redondo" y otros.

La designación de esta concesión de explotación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra-mampostería que se encuentra situado a 847,70 metros en dirección Norte, 23,50 Oeste, de la puerta que da entrada a la mina conocida como "Caño Viejo" y que es el punto de partida de la mina "La Real", número 214, propiedad de la misma empresa peticionaria.

De punto de partida a primera estaca, Oeste 23,50 grados Sur, 2.347,69 metros. De primera a segunda estaca, Norte 23,50 grados Oeste, 1.500 metros. De segunda a tercera estaca Este, 23,50 grados Norte, 5.500 metros. De tercera a cuarta estaca, Sur 23,50 grados Este, 6.100 metros. De cuarta a quinta estaca, Oeste 23,50 grados Sur, 4.000 metros. De quinta a sexta estaca, Norte 23,50 grados Oeste, 3.000 metros. De sexta a séptima estaca, Este 23,50 grados Norte, 1.600 metros. De séptima a octava estaca, Norte 23,50 grados Oeste, 1.600 metros. De octava a punto de partida, Oeste 23,50 grados Sur, 752,31 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las 2.409 pertenencias solicitadas.

Los rumbos consignados están referidos al Norte verdadero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de esta concesión de explotación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento general para el

Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 20 de marzo de 1972. — El Delegado provincial: P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Julián Escudero.

• • •

Núm. 2.502

SECCION DE MINAS

Don Julián Escudero Aladrén, Ingeniero Jefe de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 14 de febrero de 1972 a don Pedro Ansorena Garret, vecino de Santander (calle Castilla, 39), una solicitud que ha presentado en 13 de diciembre de 1971, pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 300 pertenencias de mineral de cobre, con el nombre de "San Pedro", número 2.393, sito en el término de Fombuena, paraje llamado "Minas de San Vicente" y otros.

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón K-20 de la carretera que pasa por Badules y Fombuena.

Desde este punto de partida se medirán las distancias y rumbos siguientes: de punto de partida a primera estaca, Este, 500 metros. De primera a segunda estaca, Norte, 2.000 metros. De segunda a tercera estaca, Oeste, 1.000 metros. De tercera a cuarta estaca, Sur, 3.000 metros. De cuarta a quinta estaca, Este, 1.000 metros. De quinta a primera estaca, Norte, 1.000 metros. Quedando de este modo cerrado el perímetro de las 300 pertenencias solicitadas.

Los rumbos consignados están referidos al Norte verdadero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento general para el

Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 14 de marzo de 1972. — El Delegado provincial: P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Julián Escudero.

SECCION SEXTA

Incluidos en los alistamientos de los municipios para el año 1972 los mozos que se relacionan, y desconociéndose su actual paradero, se les cita por medio de la presente para que comparezcan ante los Ayuntamientos de su actual residencia, o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 10 y 29 de febrero y 25 de abril próximos, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.

Núm. 2.574

ACERED

Blas Pelegrín Gálvez, hijo de Ramiro y de Jorja, nacido el día 3 de febrero de 1952.

Núm. 2.575

VERA DE MONCAYO

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno ha acordado, en su sesión extraordinaria de 20 de marzo de 1972, aprobar el proyecto técnico para la instalación de nuevo alumbrado público y red conjunta de alumbrado y distribución en la localidad, cuyo acuerdo, y juntamente con el expediente y demás documentos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Vera de Moncayo, 20 de marzo de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones